



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

**RESOLUCIÓN 3 6 1 - 2 0 1 9**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$64.38 Galón ó RD\$32,447.73 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$89.11 Galón ó RD\$44,903.42 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$101.00 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (25.00 Gls. Max.)	RD\$ 2,525.02
Cilindro de 50 lbs. (12.50 Gls. Max.)	RD\$ 1,262.51
Cilindro de 25 lbs. (6.25 Gls. Max.)	RD\$ 631.26
Cilindro de 15 lbs. (3.75 Gls. Max.)	RD\$ 378.75



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$101.00** el galón, para la semana del 14 al 20 de Diciembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 14 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Diciembre de 2019, años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

  
Arq. Nelson Toca Simo  
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.



República Dominicana  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

# AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que registrarán a partir de la 00:00 hora del día sábado 14 al 20 de Diciembre de 2019.

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL	AJUSTE	PRECIO OFICIAL	VARIACION
		LEY 112-00	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 15%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE	(RD\$/GL)	RESOL. NO. 201-14	A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$/GL)	AUM (DISM) (RD\$/GL)
Gasolina Premium	102.12	71.85	16.34	13.92	21.99	5.68	231.90	(2.80)	229.10	2.20
Gasolina Regular	99.06	63.83	15.84	12.60	20.19	5.68	217.20	(3.00)	214.20	2.10
Gasol Regular	104.96	28.06	16.79	10.97	16.64	5.68	183.10	(2.00)	181.10	0.60
Gasol Regular EGP-C (No Interconectado)	103.90	28.06	16.62	5.24	0.00	5.68	159.50	0.00	159.50	1.10
Gasol Regular EGP-T (No Interconectado)	103.90	28.06	16.62	5.24	0.00	0.00	153.82	0.00	153.82	1.10
Gasol Regular EGP-C (Interconectado)	103.90	28.06	16.62	5.24	0.00	5.68	159.50	0.00	159.50	1.10
Gasol Regular EGP-T (Interconectado)	103.90	28.06	16.62	5.24	0.00	0.00	153.82	0.00	153.82	1.10
Gasol Optimo	109.97	34.53	17.60	11.10	16.72	5.68	195.60	(1.80)	193.80	0.70
Avtur	109.67	6.30	7.12	15.53	0.00	5.68	144.30	0.00	144.30	0.50
Kerosene	107.78	17.99	17.24	9.10	15.01	5.68	172.80	(1.90)	170.90	0.50
Fuel Oil	57.63	17.99	9.22	1.54	0.00	5.68	92.06	0.00	92.06	2.90
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	55.75	17.99	8.92	1.35	0.00	5.68	89.69	0.00	89.69	2.90
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	55.75	17.99	8.92	1.35	0.00	0.00	84.01	0.00	84.01	2.90
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	55.75	17.99	8.92	1.35	0.00	5.68	89.69	0.00	89.69	2.90
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	55.75	17.99	8.92	1.35	0.00	0.00	84.01	0.00	84.01	2.90
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	64.38	0.00	10.30	7.95	11.89	5.68	100.20	0.00	0.80	101.00 (2.10)
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras										
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)**										2,525.02
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,262.51
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										631.26
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										378.75
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$52.92
La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 72.69% - Butano = 27.31%										
Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 503.91										

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (13) días del mes de diciembre de 2019.

Arq. Nelson Toba Simón  
 Ministro